

Artículo 6.179. Uso.

Se admite además de los usos permitidos por las condiciones generales, el uso residencial plurifamiliar en planta ático.

Artículo 6.180. Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos.

1. Obligación de alinear a vial.
2. Obligación de adosar la edificación a medianera.
3. Se permitirá la construcción de vuelos de marquesinas sobre la zona verde adyacente sin limitación de anchura.

Artículo 6.181. Edificabilidad.

Será la resultante de la aplicación de la normativa.

Artículo 6.182. Altura máxima.

El número de plantas edificables es de dos, con una altura total máxima de 8 metros sin incluir el ático.

Se permite un cuerpo de ático, situado a más de 4 metros de la fachada, con una superficie inferior al 40% de la superficie del solar.»

6. Ficha urbanística.

A continuación se aporta la ficha urbanística de la Unidad de Ejecución delimitada.

Fábrica de Goma. Ficha S.U.19. U.E.G-8.

Zona: U.E.G-8. Situación: Situada entre Avenida de Burguillos y la calle Cruz de la Mujer.

Figura de planeamiento: Estudio de detalle.

Suelo urbano no consolidado.

Condiciones de desarrollo del Área.

Iniciativa de planeamiento: Privada.

Sistema de actuación: Compensación.

Programación: Primer cuatrienio.

Superficie de actuación total: 3.058,10 m².

Edificabilidad residencial: 880 m².

Edificabilidad industrial:

Edificabilidad terciaria: 5.930 m².

Núm. máximo de viviendas: 15.

Reservas mínimas de equipamiento: Ver observaciones.

Espacios libres:

Docente:

Deportivo:

Otros:

Viales:

Observaciones:

Objetivos:

La U.E. desarrollará el uso terciario, en particular el correspondiente a las parcelas de tipo T3, que permite el uso residencial vinculado al uso terciario o en las condiciones específicas señaladas.

Cumplirá la Normativa del Volumen 3 del presente Plan General, en especial la de edificación y de uso de los títulos 5 y 4, respectivamente.

Sevilla, 8 de junio de 2009.- La Delegada, por suplencia (Orden de 12.5.2009), el Secretario General Técnico, J. Lucrecio Fernández Delgado.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden y deniegan subvenciones solicitadas en materia de turismo, correspondientes a la modalidad 2, líneas 1 y 10, (convocatoria extraordinaria 2008), al amparo de la Orden que se cita.

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de

subvenciones en materia de turismo (Boja núm. 239/2006), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 17 de julio de 2009, de la Delegación Provincial, en Málaga, de la Consejería de Turismo Comercio y Deporte, se ha resuelto la convocatoria de subvenciones en materia de turismo, sector de campamentos turísticos de Andalucía para la ejecución de proyectos correspondientes a la modalidad 2, líneas 1 y 10, (convocatoria extraordinaria 2008).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edif. Serv. Múltiples, 9.ª planta, de Málaga, y en la página web de la Consejería, <http://juntadeandalucia.es/organismos/turismocomercioydeporte.html>, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 17 de julio de 2009.- El Delegado, (Por Decreto 21/85, de 5.2), el Secretario General, José Manuel Roldán Ros.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General de Planificación, Cambio Climático y Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias.

La delegación de competencias es uno de los instrumentos que la Ley prevé para que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos administrativos pueda llevarse a cabo cumpliendo los principios de la actuación administrativa. En este sentido, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 3 los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía y regula en sus artículos 101 y 102 la delegación y su régimen jurídico, respectivamente.

La actual estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, aprobada mediante Decreto 194/2008, de 6 de mayo, modificado por Decreto 176/2009, de 19 de mayo, atribuye en su artículo 6.1.d) a la persona titular de la Secretaría General de Planificación, Cambio Climático y Calidad Ambiental: «La determinación de los criterios técnicos y la coordinación de la evaluación y medidas compensatorias de los planes y proyectos que afecten a zonas de la Red Natura 2000 y ejercer las competencias correspondientes a la autoridad responsable del seguimiento de la misma». Dentro de estas competencias está incluida la declaración, por la autoridad responsable, de la posible afección de actuaciones sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000. Dado que el procedimiento y el análisis del que dimana la correspondiente declaración conviene que la continúe llevando a cabo la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales procede delegar en la persona titular de la mencionada Dirección General la formulación y firma de dicha declaración.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2007,

R E S U E L V O

Primero. Delegación de facultades.

Se delegan en la persona titular de Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales Protegidos, las

competencias correspondientes a la declaración de la posible afección de actuaciones sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En el ejercicio de la delegación se deberá dar cumplimiento a los criterios técnicos que, para la coordinación de la evaluación de medidas compensatorias de los planes y proyectos que afecten a dichas zonas de la Red Natura 2000, dicte esta Secretaría General, quien remitirá a los interesados la citada declaración y procederá a su registro.

Segundo. Régimen aplicable a los actos dictados en virtud de la delegación.

El régimen aplicable a los actos dictados en virtud de esta delegación será el previsto en el artículo 102 de la Ley 9/2007.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 112.c) de la Ley 9/2007, ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante, las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias delegadas por esta resolución.

Tercero. Publicidad.

En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Resolución de delegación y la de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Avocación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Ley 7/2009, la persona titular de la Secretaría General de Planificación, Cambio Climático y Calidad Ambiental podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por esta delegación. Lo anterior se llevará a efecto cuando las circunstancias previstas en el citado artículo 103.1 lo hagan conveniente.

Quinto. Procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de efecto de esta Resolución.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta resolución se continuarán en su tramitación y resolverán conforme a la delegación que en virtud de la misma se efectúa.

Sexto. Fecha de efectos de la delegación y composición de las mesas de contratación.

La presente Resolución tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 2009.- La Secretaria General, Esperanza Caro Gómez.

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se modifican los campos de actuación objeto de autorización como entidad colaboradora en materia de protección ambiental a la sociedad que se cita.

A la vista de la información remitida por la entidad Grupo Interlab, S.A., con fecha de entrada en el registro de la Secretaría General Técnica de nuestra Consejería, de 25 de mayo de 2009, en relación con el alcance de la acreditación de dicha sociedad, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. La sociedad Grupo Interlab, S.A. fue autorizada mediante Resolución de 10 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Protección Ambiental (BOJA núm. 143,

de 9 diciembre de 1999), como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental para las actuaciones en los campos de:

- Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía (Atmósfera).
- Control de vertidos y calidad de aguas (Aguas).
- Residuos y suelos contaminados (Residuos y suelos).
- Prevención Ambiental (Prevención).

Segundo. En virtud de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los ámbitos de actuación de las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental quedan redactados de la siguiente forma:

- Prevención y control ambiental.
- Calidad del medio ambiente atmosférico.
- Calidad del medio ambiente hídrico.
- Calidad del suelo.
- Residuos.

Tercero. En la fecha anteriormente expuesta ha tenido entrada en el registro de la Secretaría General Técnica de nuestra Consejería, documentación remitida por la sociedad Grupo Interlab, S.A. en la que se informa a esta Dirección General «que dada la inexistencia de trabajos en el área de suelos y la imposibilidad por tanto de auditoría de los mismos, solicitó a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) la retirada voluntaria del ámbito de suelos de su alcance de acreditación núm. 27/EI032».

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999,

RESUELVO

Primero. Modificar la autorización como entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental de Grupo Interlab, S.A., limitando los campos de actuación a los siguientes:

- Prevención y control ambiental.
- Calidad del medio ambiente atmosférico.
- Calidad del medio hídrico.
- Residuos.

Para la realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, quedando limitada la realización de inspecciones reglamentarias a lo establecido en el alcance de la Acreditación de ENAC con la que cuenta la sociedad. Para el campo de prevención ambiental los cometidos autorizados son los que figuran en el Anexo de esta Resolución.

La presente acreditación se concede con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El ámbito de actuación de la sociedad solicitante como Entidad Colaboradora en los términos establecidos en el ordenamiento anterior será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.º La delegación en Andalucía a que se refiere el artículo 5 del citado Decreto 12/1999, de 26 de enero, deberá consistir en una oficina que mantenga registros de toda la documentación asociada a las inspecciones.

3.º La notificación tanto del inicio como de la finalización de cualquier actuación en los campos autorizados, establecida en el artículo 12.b) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicarse, además de a la correspondiente Delegación Provincial